

RES. 1392/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 8 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002741, Ent. N° 2013/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 1/19 del Programa de Apoyo a la Educación Media y a la Formación en Educación (PAEMFE) para la adquisición de mobiliario para Centros de los Consejos de Educación Secundaria, Técnico Profesional y de Formación en Educación;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 41 Acta N° 9 de fecha 3/03/2020, el Consejo Directivo Central dispuso: a) adjudicar la referida licitación a las empresas Metalúrgica del Este Ltda., Nicolás de Marco y Cia. S.A., Prontometal S.A., Tamecas S.R.L. y Benito Salgado S.A., por un monto total de \$ 13:303.695, en modalidad plaza, impuestos incluidos y de \$4:108.880, en modalidad DPD; b) declarar frustrados los ítems 4, 11, 13, 17, 24, 25, 26, 28 y 35, por resultar inconvenientes desde el punto de vista económico y desiertos los ítems 41, 42, 43, 45, 46, 47 y 48, por ausencia de ofertas;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 825/2020 de fecha 1°/04/2020, observó el referido gasto, en razón que la empresa Tamecas SRL no se encontraba inscripta y en estado activo en el Registro Unico de Proveedores del Estado (RUPE), por lo que su oferta no debió haberse admitido en el procedimiento (artículos 46 y 76 del TOCAF);

3) que por Resolución N° 31 Acta N° 26 de fecha 9/06/2020, el Consejo Directivo Central dispuso: a) reiterar el gasto, argumentando que la Unidad de PAEMFE precisó que: “la empresa Tamecas S.R.L. cumplió con el requisito de estar inscripta y en calidad de activa en el RUPE, de acuerdo a lo que surge acreditado en obrados y a la verificación realizada por dicha Unidad y b) por haberse padecido error, rectificar los numerales 1) y 2) de la parte dispositiva de la Resolución N° 41 Acta N° 9 de fecha 3 de marzo de 2020, en lo que respecta a la adjudicación de los ítems a la empresa Prontometal y a los ítems declarados desiertos, los que quedan redactados respectivamente, de la siguiente manera:

Donde dice: “ 1) Adjudicar a la empresa Prontometal S.A. ítem 3 (Silla tapizada) origen China (480 unidades), por un precio de \$ 671.097, ítem 30 (armario con vitrina) origen China (30 unidades), por un precio de \$ 953.430 e ítem 34 (estantería metálica) origen China (30 unidades), por un precio de \$ 134.688.

Se deja constancia que dado lo solicitado por el Area de Infraestructura, se amplió la adjudicación en un 20 % los ítems 3 y 34, al amparo de lo establecido en la IAO 41.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

El monto a adjudicar a la empresa Prontometal S.A. asciende a la suma de \$ 1:759.216 (pesos uruguayos un millón setecientos cincuenta y nueve mil doscientos dieciséis) en modalidad Plaza Impuestos incluídos”;

Debe decir “1) Adjudicar a la empresa Prontometal S.A. ítem 30 (armario con vitrina) origen China (30 unidades), por un precio de \$ 953.430 e ítem 34 (estantería metálica) origen China (30 unidades), por un precio de \$ 134.688 en modalidad Plaza Impuestos incluidos.

Se deja constancia que dado lo solicitado por el Area de Infraestructura, se amplió la adjudicación en un 20 % del ítem 34, al amparo de lo establecido en la IAO 41.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

El monto a adjudicar a la empresa Prontometal S.A. asciende a la suma de \$ 1:088.118 (pesos uruguayos un millón ochenta y ocho mil ciento dieciocho) en modalidad Plaza Impuestos incluidos”;

Donde dice “2) Declarar desiertos los ítems 4, 11, 13, 17, 24, 25, 26, 28, 35 por ser las ofertas presentadas inconvenientes desde el punto de vista económico y los ítems 41, 42, 45, 46, 47 y 48 por ausencia de ofertas y autorizar el inicio de un nuevo procedimiento competitivo.”

Debe decir “2) Declarar desiertos los ítems 3, 4, 11, 13, 17, 24, 25, 26, 28, 35 por ser las ofertas presentadas inconvenientes desde el punto de vista económico y los ítems 41, 42, 45, 46, 47 y 48 por ausencia de ofertas”;

CONSIDERANDO: 1) que, consultado el Registro de Proveedores del Estado, surge que la empresa Tamecas S.R.L. se encuentra registrada en el mismo y en estado activo y lo estaba al momento de la apertura de ofertas del presente procedimiento, por lo que asiste razón a la Administración respecto a dicho extremo;

2) que por lo expuesto, corresponde el levantamiento de la observación oportunamente formulada por este Tribunal;

3) que de las rectificaciones dispuestas en la Resolución del Organismo del 9/6/20 surge que la adjudicación del ítem 3 a Prontometal S.A. fue dejada sin efecto porque la referida empresa no prorrogó el plazo de mantenimiento de la oferta de ese ítem;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar la observación formulada por Resolución N° 825/2020 adoptada en Sesión de 1°/04/2020;
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

- 3)** Tomar conocimiento de las rectificaciones a la Resolución N° 41 Acta N° 9 de fecha 3/03/2020, dispuestas por Resolución N° 31 Acta N° 26 de fecha 9/06/2020;
- 4)** Comunicar al Contador Delegado;
- 5)** Devolver.

dc